

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 029 2017 00362 00

En atención al escrito militante a folio 22 C-2 – pdf 1 fol. 7, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar su petición en el sentido de precisar a qué empresa pretende requerir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

106

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2019 1753 00

Se acepta la renuncia del poder presentada por el **Dr. José Luis Ávila Forero**, quien actuaba como apoderado de la parte actora, designado por la sociedad Sauco S.A.S.

Ahora bien, previo a reconocer personería al nuevo apoderado, acredítese la calidad de la Dra. Paula Andrea Spinel Matallana, como representante legal de la sociedad apoderada de la parte actora Sauco S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2019 0807 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 043 de 13 de noviembre de 2020, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2016 0320 00

Vista la solicitud a folio 47 (fl. 9 pdf. 2), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleado del **SENA**.

Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 0958 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 61 (fl. 9 pdf. 8), la cual es procedente, como quiera que presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 y 58 (fl. 1 y 3 pdf 8), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

62

158

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2010 1176 00

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 23 de abril de 2021, visto a folio 151 (fl. 1 pdf. 3), como quiera que la liquidación del crédito no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues no se parte del valor indicado en esa decisión como capital, adicionalmente, se liquidaron conceptos que no fueron incluidos en el mandamiento de pago ni en la sentencia, como seguros de vida, por lo tanto, deberá presentar la liquidación del crédito en debida forma.

Igualmente, una vez se apruebe la liquidación del crédito se resolverá sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2019 0352 00

En atención a la solicitud vista a folio 114 (fl. 67 pdf. 1), la profesional del derecho deberá tener en cuenta que por auto del 23 de febrero de 2021 (fl. 81 (fl. 25 pdf. 1)), el Juzgado de Origen ordenó el pago de las agencias en derecho por valor de \$80.000,00, a favor de la memorialista, así mismo, ese despacho elaboró la orden de pago del depósito judicial No. 400100007952966, por valor de \$71.212,00 (fl. 82 (fl. 27 pdf. 1), el cual fue pagado el 16 de marzo de 2021, como consta en el informe visible a folio 99 (fl. 41 pdf. 19).

Y de acuerdo con el informe de depósitos judiciales obrante en el pdf. 2, no existen depósitos judiciales pendientes por pago, por lo anterior, ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
2. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
3. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2016 0320 00

En atención al poder visto a folio 105 vto (fl. 12 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf



124

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2005 1372 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 122 (fl. 7 pdf. 4), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 90 (fl. 3 pdf 4), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2016 1186 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 71 (fl. 7 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 8 (fl. 1 pdf 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

174

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2018 0517 00

Revisada la solicitud vista a folio 172 (fl. 3 pdf. 5), téngase en cuenta que la memorialista no ha sido reconocida dentro del presente asunto, adicionalmente, por auto del 12 de noviembre de 2021 (fl. 171 (fl. 1 pdf. 5)), se aceptó la cesión del crédito efectuada por el Banco Finandina en favor de Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., por lo tanto, el Banco Finandina S.A., no es conforma el extremo demandante en este proceso, en consecuencia, se niega la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2010 1635 00

Previo a dar trámite al avalúo presentado (fl. 95 a 109 (fl. 4 a 32 pdf. 5), la parte actora deberá precisar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 758 del 8 de febrero de 2019 (fl. 90 C-2 (fl. 177 pdf. 2), mediante el cual se comisionó a la Notaría 68 de Bogotá para llevar a cabo del remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20283097, mismo inmueble respecto del cual se está presentando un nuevo avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

51

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2018 0517 00

Previo a resolver sobre la cesión de crédito vista a folios 45 y 46 (fl. 9 y 11 pdf. 1) sobre el poder visto a folio 43 (fl. 5 pdf. 1) y la solicitud de terminación obrante a folio 44 (fl. 7 pdf. 1), deberá acreditarse la calidad de Andrea Margarita González Valderrama, como representante legal de Banco Compartir; así mismo, deberá acreditarse la calidad de Edgar Yesid Cipamocha Benítez, como representante legal de la sociedad Empresarios Consultores Ltda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2018 0014 00

Vista la solicitud obrante a folio 141 (Fl. 3 pdf. 4), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de noviembre de 2019 (Fl. 124 (fl. 3 pdf 2), como quiera que no se ha reconocido personería para actuar dentro de este asunto, en todo caso, deberá tener en cuenta que la solicitud no se ajusta a ninguna de las formas de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2017 070 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 114 (fl. 43 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue coadyuvada por el apoderado general del banco demandante quine cuenta con facultad de recibir como consta a folio 97 (fl. 9 pdf 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha

dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

En todo caso, téngase en cuenta que dentro del proceso no obra poder otorgado al Dr. José Iván Suárez Escamilla, por lo tanto, no se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



137

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 01361 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 119 (fl. 32 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que presentada por apoderado general de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 105 vto (fl. 6 pdf 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2019 01245 00

Vista la solicitud obrante a folio 5 C-2 pdf (1) fol. 7 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado RAMON ANTONIO LEMUS DODINO, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 5 c-2. Se limita la medida a la suma de \$28.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 21 -02-2022 anotación en estado N° 20 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2013 085 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada visto a folio 310 y 311 (fl. 11 y 12 pdf. 5) contra el proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 visible a folio 304 (fl. 1 pdf. 5), mediante el cual se dejó sin efecto la diligencia de secuestro y se comisionó para la realización del secuestro del bien objeto de cautelas.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que en la diligencia de secuestro intervinieron personas ajenas a la diligencia y ello fue permitido por la autoridad que realizó la diligencia, por lo que considera que se cometió un ilícito y que este despacho debe compulsar copias para que se investigue lo sucedido en aquella diligencia.

**II. CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte la improsperidad del recurso, como quiera que el fundamento del mismo, no se centra en demostrar la ilegalidad, yerros o irregularidades en la decisión adoptada por el despacho, nótese que no se esgrimieron argumentos para revocar la decisión de invalidar la diligencia de secuestro ni sobre la determinación de comisionar para realizar nuevamente la diligencia de secuestro, por el contrario, lo pretendido es que se compulsen copias a la Fiscalía para que se investigue la comisión de alguna conducta ilícita por parte de la funcionaria que llevó a cabo la diligencia.

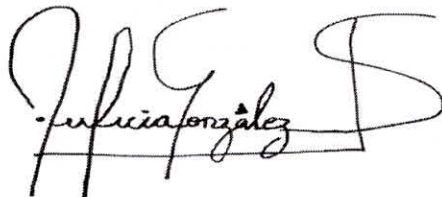
En ese orden de ideas, la compulsas de copias, es una petición sobreviniente que no debió ser resuelta en el auto recurrido, por lo tanto, como el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, se mantendrá incólume y se resolverá en esta oportunidad sobre la compulsas de copias.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.21-02-2022 anotación en estado N° 020  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

dhmf